

Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Mollet del Vallés (UPSD)

Procedimiento ordinario (Contratación art. 249.1.5) 582/2022 -1

Parte demandante/ejecutante:
Procurador/a:
Abogado/a: Maria Lourdes Galvé Garrido

Parte demandada/ejecutada: COFIDIS S,A
SUCURSAL EN ESPAÑA
Procurador/a:
Abogado/a:

SENTENCIA Nº 303/2022

Jueza:

Mollet Del Vallès, 15 de diciembre de 2022

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente proceso ha sido promovido por D. frente a COFIDIS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA.

SEGUNDO.- Habiéndose dado traslado de la demanda, la parte demandada ha presentado escrito allanándose a la totalidad de las pretensiones de la actora, instando la no imposición de costas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el artículo 21.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn), que cuando el demandado se allanare a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado, salvo que el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiere renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, en cuyo caso debe rechazarse, siguiendo el juicio adelante.

SEGUNDO.- En el presente caso y de los elementos obrantes en el expediente, no se desprende concurra alguna de las causas de exclusión de los efectos normales del

allanamiento, por lo que procede dictar sentencia en los términos solicitados en la demanda. Asimismo, las concretas cantidades a devolver deberán determinarse en ejecución de sentencia, habida cuenta que el allanamiento se efectuó en la contestación a la demanda, y la presente resolución se dicta en fecha de las presentes, además de poder existir discrepancias en cuanto a las cuantías a devolver.

TERCERO.- En materia de costas, el allanamiento se ha efectuado en la propia contestación a la demanda, si bien consta reclamación extrajudicial efectuada en fecha 22 de octubre de 2021 correspondiente al documento 2 del ramo de prueba de la actora, en la que se insta la declaración de la nulidad y la solicitud de restitución de cantidades indebidamente abonadas. No consta que siga contestación alguna en sentido estimativo de la hoy demandada, haciendo en ese caso innecesaria la reclamación judicial, motivos por lo que resulta de aplicación el inciso segundo del primer apartado del artículo 395 LEC, imponiendo las costas a la parte demandada.

FALLO

1.- SE ESTIMA la demanda presentada por D. frente a COFIDIS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA por la que se declara la nulidad del contrato de línea de crédito n.º suscrita en fecha 11 de junio de 2018, por contemplar un interés usurario y, en consecuencia, condeno a la mencionada entidad demandada a restituir a la parte demandante la cantidad, a determinar en fase de ejecución de Sentencia, que exceda del total capital prestado teniendo en cuenta todas las cantidades ya abonadas por todos los conceptos por el actor con motivo de la referida contratación, más los intereses legales de dicha cantidad desde la interposición de la demanda y hasta la fecha de la presente resolución y desde ésta y hasta el completo pago, los establecidos en el artículo 576 de la LEC.

2.- Todo ello con expresa imposición de las costas procesales causadas a la parte demandada.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.